

93

3.^o Título 3.^o Lib.^o 3.^o, de que las Iglesias y cofradías
tengan arcas de tres llaves, y obren una en poder del cura,
otra del Alcalde, y otra del Mayordomo; dentro de ella haya
un libro en que se escriben los caudales que entran y salen,
y para que defectos y con que libranas, poniéndose todo
los alcances del Mayordomo antecedente, dentro de los
seis días siguientes a el que hubiere dado su cuenta; que
es en donde está la verdadera intervención, y no en el mo-
mento de recoger las libranas, pues esto ofrece graves in-
convenientes y perjuicios, en razón a que muchos fie-
les dan aquellas, y descaen no de haga público, lo cual no
tendrá efecto con la intervención que trata de establecerse.

La citada constitución. P.^o Título tercero, libro 3.^o prescribe
que la elección de Mayordomo, se haga por votos del cura
y concejo de cada Pueblo; a cuya disposición también se
atento con dicha medida, de establecer un interventor,
por que este sería el verdadero Mayordomo, quitando
al nombrado con arreglo a la mencionada constitución
el prestigio necesario para que los fieles depositen en
el sus ofrendas, y no es esta la vez primera, que se
ha tratado de poner obstáculos al ejercicio del in-
contestable derecho que tiene el Ayuntamiento a
nombrar los Dependientes de esta Iglesia, si bien
sea, en unión del Reverendo Cura Párroco: Por esta
razón, y fundada en las mismas constituciones
en que se apoya el Sr. Cura, para obrar de la mane-